



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 1100131030262024004600
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: PTG ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: ENERGÍA Y CONTROLES LTDA, ALFONSO AVILA VERA, Y ALVARO FERNANDO ROMERO CASTAÑEDA.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO de Pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **PTG ABOGADOS S.A.S.** contra **ENERGÍA Y CONTROLES LTDA, ALFONSO AVILA VERA, y ALVARO FERNANDO ROMERO CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 1:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$454.108.314) M/CTE**, correspondientes al capital insoluto.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la presentación de la demanda, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación,

artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado Dr **CARLOS PÁEZ MARTIN**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez